

Acuerdo 0170 de 2025 (4 de octubre)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Número 163 del 27 de julio de 2024, que reglamenta el Servicio de Crédito para los Asociados de la Cooperativa del Sector Salud "COOPEMHOS".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Salud, "COOPEMHOS", en uso de sus atribuciones legales y en especial del artículo 47, numerales 2, 5 y 6 de los Estatutos y demás normas vigentes, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo de Administración debe dar estricto cumplimiento a las normas vigentes para la reglamentación del crédito cooperativo, emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

SEGUNDO: Que para la buena prestación del servicio de crédito a los asociados de la Cooperativa Coopemhos, se hace necesario por parte del Consejo de Administración, reformar el Acuerdo 0163 del 24 de julio de 2024.

TERCERO: Que mediante reunión del Consejo de Administración celebrada el 4 de octubre de 2025, se propone modificar el Acuerdo 163 del 4 de julio de 2024, en el artículo once, donde se aumenta el monto para crédito educativo, llevándolo a 15 smmlv, igualmente el Artículo 12, donde se aprueba un crédito de libre inversión hasta de 7 smmlv para asociados con libranza y de 5 smmlv para asociados con pagare, esto sin requisito de codeudor y se propone un extra-cupo para asociados con libranza.

PARAGRAFO-1. El Comité de Crédito se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia en acta firmada como mínimo por dos de sus integrantes.

PARAGRAFO-2. El coordinador del Comité rendirá informes sobre su gestión, de manera mensual al Consejo de Administración.

**TITULO III
DEL CREDITO
CAPITULO I
REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE**

ARTÍCULO 6º. INFORMACIÓN PREVIA: De conformidad a la Circular Básica Contable de la SUPERSOLIDARIA, el deudor y codeudor potenciales de un crédito deberán ser informados sobre los siguientes aspectos antes de manifestar su aceptación y firmar los documentos respectivos:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia y otros.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, ventanilla y otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencido o anticipado).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Comisiones y recargos que se aplicarán.
9. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, expedir la tabla de Amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
10. Al momento del desembolso, indicar los descuentos.
11. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
12. Toda la información relevante para la comprensión de sus derechos y obligaciones.

PARAGRAFO: Esta información se le dará a conocer al asociado en el formato "*Información previa al otorgamiento*", anexo No 6 *del manual de Sarc*, el cual deberá firmarlo en señal de aceptación o en su defecto responder la comunicación por el medio utilizado para el envío de este formato que se indica en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 7º. REQUISITOS PARA ACCEDER A UN CRÉDITO: Todo asociado que solicite un crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud suministrado por la Cooperativa.
2. Tener como mínimo seis (6) meses de afiliado a COOPEMHOS.
3. Encontrarse al día con sus obligaciones (Crédito, Aportes y multas) con COOPEMHOS.
4. Demostrar y soportar capacidad de pago.
5. El cupo de los créditos está sujeto a la capacidad de endeudamiento del asociado, de las garantías presentadas y en todo caso sin sobrepasar cinco (5) veces sus aportes y las limitaciones de Ley.
6. Otorgar las GARANTÍAS personales o reales exigidas por la Cooperativa.

7. Diligenciar el formato de compromiso de parte del asociado, como prenda de garantía, el certificado de libertad del bien de él o del codeudor, donde se comprometa a no enajenar la propiedad hasta que no cubra el total de la obligación, adquirida con la cooperativa.
8. Suscribir la libranza cuando el crédito sea por nomina y/o pagaré, cuando sea independiente.
9. Entregar los documentos que se exijan según la modalidad de crédito.
10. No estar incurso en sanción de exclusión o suspensión temporal de derechos y servicio.
11. Autorizar el reporte y consulta de endeudamiento individual en las centrales de riesgo.
12. Si se trata de refinanciar o recoger un crédito vigente, es posible si se ha cancelado como mínimo el 50% del crédito a refinanciar o recoger.
13. Toda solicitud de crédito debe contar con revisión y visto bueno de Gerencia, independientemente de la cuantía.

ARTÍCULO 8º. RADICACIÓN SOLICITUDES DE CRÉDITO: La radicación de la solicitud solamente se hará cuando cumpla con los requisitos exigidos y se haya anexado los documentos requeridos para su estudio. Se hará en estricto orden cronológico y se informará al solicitante el número respectivo para su posterior seguimiento.

CAPITULO II MODALIDADES DE CREDITO Y GARANTIAS

ARTÍCULO 9º. MODALIDADES DE CRÉDITO: De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No 022 de 2020, la cooperativa ofrecerá la modalidad de crédito de consumo.

Se entienden por créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales independientes de su monto.

ARTÍCULO 10º. LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO: Se establecen las siguientes líneas de crédito de consumo:

1. De educación.
2. Ordinario Corto plazo.
3. Ordinario Mediano plazo.
4. Ordinario Largo plazo
5. Credi-COPEMHOS.
6. Crédito preferencial.
7. Crédito de Vivienda

ARTÍCULO 11°. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: Destinado a financiar actividades propias del estudio incluido elementos propios del mismo, (pago de matrícula, computador, uniformes, útiles y otros) en instituciones educativas legalmente reconocidas.

Monto máximo: Hasta quince (15) smmlv.

Plazo de amortización: Hasta doce (12) meses con cuota fija mensual.
Intereses: 10% Nominal Anual. Sobre saldos de capital mes vencido.
GARANTÍAS: Contempladas en el artículo 16 de este reglamento

ARTÍCULO 12°. ORDINARIO

Destinado a financiar actividades de libre inversión, como adquisición de productos o servicios, para fines productivos o empresariales, de consumo y otros.

Para asociados con libranza, un crédito hasta por 7 smmlv, no requiere codeudor y estará sujeto a los requisitos contemplados en el presente reglamento. Igualmente, en el momento que finalice su relación laboral con la entidad en la que labora y, queda saldos a favor de la cooperativa, este valor será descontado de su liquidación; para ser abono a su obligación. Este paso debe ser informado al asociado y el empleador antes del respectivo desembolso del crédito solicitado y firma de la libranza. En caso de que el valor de sus prestaciones no cubra el total de la deuda, el asociado llegara a acuerdo de pago con la cooperativa, en un plazo no mayor a 3 meses.

Para asociados que su crédito sea amparado con pagaré, es decir que no tenga ningún descuento directo, monto hasta 5 smmlv, no requiere codeudor, y estará sujeto a los requisitos contemplados en el presente reglamento. Estos créditos estarán sujetos al respectivo estudio y al comportamiento del asociado con sus obligaciones, tanto internas como externas.

Casos extra-cupos: asociados que demuestren capacidad de pago, buen comportamiento con la cooperativa, y cumpliendo con los requisitos del presente reglamento, estos serán aprobados por el consejo de administración, teniendo en cuenta la conveniencia tanto de los asociados como la cooperativa.

1. ORDINARIO CORTO PLAZO.

Plazo de amortización: Hasta treinta y seis (36) meses con cuota fija mensual.
Intereses: 18% Nominal Anual. Sobre saldos de capital mes vencido.
GARANTÍAS: Contempladas en el Artículo 21 de este reglamento.

2. ORDINARIO MEDIANO PLAZO.

Plazo de amortización: Hasta cuarenta y ocho (48) meses con cuota fija mensual.
Intereses: 18.5% Nominal Anual. Sobre saldos de capital mes vencido.

GARANTÍAS: Contempladas en el artículo 21 de este reglamento.

3. ORDINARIO A LARGO PLAZO

Plazo de amortización:

Hasta sesenta meses (60) meses con cuota fija mensual, si es amparado por Pagare.

- Hasta ochenta y cuatro meses (84) con cuota fija mensual, si es amparado por Libranza.

-

Intereses: 19% Nominal Anual. Sobre saldos de capital mes vencido.

GARANTÍAS: Contempladas en el artículo 21 de este reglamento

ARTICULO 13°. CREDI-COPEMHOS.

Son créditos que se otorgan para satisfacer todo tipo de necesidades de los asociados.

MONTO DEL CREDITO: Tres Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (3) smmlv

CONDICIONES:

- Ser asociado hábil
- No tener crédito vigente en esta línea.
- Buen comportamiento crediticio en esta línea de crédito.
- Tener capacidad de pago comprobada.
- Firma del pagare o libranza.

Plazo de amortización: Hasta doce (12) meses con cuota fija mensual.

Intereses: 1% mes anticipado.

GARANTÍAS: Firma del pagare o Libranza

ARTICULO 14°. CREDITO PREFERENCIAL.

- a) Destinado a financiar actividades de libre inversión, dirigido a todos los asociados cuyo nivel de endeudamiento no supere el 50% del valor de sus aportes. Los recursos destinados a atender demandas de este crédito serán autorizados por el Consejo de Administración, de acuerdo con solicitud de la gerencia y según la disponibilidad de recursos.

- b) Para acceder a este crédito, el endeudamiento del asociado no puede superar el 50% de sus aportes ni haber abonado o saldado anticipadamente obligaciones para acceder a este beneficio.
- c) El primer crédito que soliciten los asociados, se dará tratamiento de crédito preferencial.
- d) Y otras líneas preferenciales que serán analizadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Comité de riesgos realizará seguimiento como mínimo trimestralmente al comportamiento general de esta línea.

Plazo de amortización:

- Hasta sesenta meses (60) meses con cuota fija mensual, si es amparado por Pagare.
- Hasta ochenta y cuatro meses (84) con cuota fija mensual, si es amparado por Libranza.

Intereses: 10% Nominal Anual. Sobre saldos de capital mes vencido.

GARANTÍAS: Contempladas en el artículo 16 de este reglamento

ARTICULO 15°. CREDITO DE VIVIENDA: Para adquisición de vivienda nueva o usada y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Hasta doscientos ciento veinte 120, con cuota fija mensual, amparado por Libranza y/o pagare.
- Tasa de interés 10% efectiva anual, equivalente al 0.83% mensual para asociados
- Ser asociado hábil
- No tener crédito en otras líneas.
Buen comportamiento crediticio en el pago de sus aportes y obligaciones con la cooperativa.
- No haber presentado mora en sus obligaciones
- Tener capacidad de pago comprobada.
- Firma del pagare o libranza.
- Tiempo mínimo de afiliación y continuidad en la cooperativa de 3 años
- Debe ser analizado y aprobado por el consejo.
- El monto máximo del crédito es el 7 veces el valor de sus aportes, solo para esta línea de crédito
- Hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa

TIPOS DE GARANTIA

Dadas las condiciones y naturaleza de los préstamos realizados por **COOPEMHOS** a sus asociados, se aceptan como respaldo de las obligaciones, las siguientes:

- Contrato de hipoteca.
- Contrato de prenda sin tenencia.
- Garantía personal.

Cualquier otra garantía ofrecida necesitará la aprobación por parte del Comité de crédito o la instancia de aprobación correspondiente; además, el acompañamiento de un estudio jurídico, financiero y económico de la garantía.

El Comité de crédito o la instancia competente determinarán, mediante escrito motivado, la oportunidad y viabilidad de la nueva garantía.

ARTICULO 16°. PRIORIDAD DEL CONTRATO DE HIPOTECA

El contrato de hipoteca es la garantía por excelencia en las operaciones activas de crédito adelantadas por **COOPEMHOS** y en tanto cumplan con las condiciones y requisitos establecidos previamente, y la cuantía de la obligación la justifique, se preferirá a cualquier otra que ofrezca el asociado.

ARTICULO 17°. CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

Las garantías hipotecarias deben manejarse de la siguiente manera:

- La garantía hipotecaria será de primer grado, abierta y sin límite de cuantía, para los créditos que así lo exijan, en especial en el de vivienda.
- En los créditos otorgados para compra de vivienda la garantía debe recaer sobre el inmueble cuya adquisición sea financiada.
- El inmueble ofrecido en garantía debe estar libre de todo gravamen sin anotación de patrimonio de familia y de afectación familiar o limitación de dominio que menoscabe el derecho de garantía de **COOPEMHOS**.
- El valor del inmueble debe estar soportado en un avalúo técnico realizado por una entidad autorizada por **COOPEMHOS** en la forma y términos señalados por la Ley.

En todo caso el avalúo técnico debe tener una antigüedad inferior a un año.

El inmueble debe estar asegurado contra todo riesgo, tales como incendio, terremoto, inundación o contra cualquier otro siniestro que provoque la destrucción o menoscabo de este. El beneficiario será **COOPEMHOS** por el valor comercial del inmueble. El costo de la póliza será asumido por el asociado.

ARTICULO 18°. CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

El contrato de prenda sin tenencia se establece como garantía de las operaciones de crédito cuyo destino sea la adquisición de vehículos nuevos o usados, o particulares, sin perjuicio de brindar el respaldo a otras líneas de crédito o extenderse en su constitución a otros activos.

ARTICULO 19°. CARACTERISTICAS DE LA GARANTÍA PRENDARIA

La prenda sin tenencia constituida sobre vehículos automotores debe garantizar el crédito en los porcentajes indicados en la línea de crédito correspondiente.

- El vehículo automotor debe estar libre de todo gravamen o limitación de dominio que menoscabe el derecho de garantía de **COOPEMHOS**.
- El vehículo automotor, debe asegurarse contra todo riesgo y tener como beneficiario a **COOPEMHOS**; de ser posible, la póliza se tomará a través de **COOPEMHOS**.
- El contrato de prenda debe ser previamente evaluado y aprobado por la gerencia, apoyándose en concepto previo favorable soportado en estudios técnicos, jurídicos y económicos adecuados.

ARTICULO 20°. GARANTÍA PERSONAL

El asociado respaldará los créditos con sus aportes sociales, pagaré y/o libranza. Cuando un crédito o la sumatoria de ellos supere cinco (5) veces el monto de los aportes del asociado, éste deberá presentar un codeudor con contrato laboral, quien debe cumplir los mismos requisitos del deudor, el cual podrá ser asociado a **COOPEMHOS**, incluyendo capacidad de pago, teniendo en cuenta que ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos.

En su defecto, se aceptará garantía en primer grado, cuyo valor no podrá ser inferior al ciento treinta por ciento (130%) del monto garantizado; los costos en que incurra **COOPEMHOS** para los estudios y trámites para la constitución de garantías correrán a cargo del asociado.

- El órgano competente que autoriza una solicitud de crédito se reserva el derecho de exigir condiciones o garantías adicionales a las establecidas en el reglamento de crédito y el presente anexo, independientemente del monto solicitado.

GARANTÍA DE LOS APORTES

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes quedarán afectados desde su origen a favor de **COOPEMHOS**, como garantía de

las obligaciones que el asociado contraiga, para lo cual **COOPEMHOS** podrá efectuar las respectivas compensaciones.

PARAGRAFO 2. El crédito se desembolsará a la presentación de copia de la Escritura de Hipoteca que preste merito ejecutivo y certificado de tradición y libertad donde conste el gravamen a favor de Coopemhos.

ARTICULO 21º. GARANTIAS. Los créditos que se paguen por medio del descuento directo, el asociado deberá firmar el respectivo formato de libranza y/o pagaré, los créditos que sean cancelados por caja y sus diferentes modalidades de pago (débito automático, transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque, PSE) se omitirá la firma de la libranza.

Además de la libranza o pagaré se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones para la constitución de las garantías:

Para créditos que superen el valor de los aportes.

1. Hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Exigiendo firma de pagare y/o libranza, tanto al deudor como al codeudor.
2. A partir de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deudor principal con finca raíz y un codeudor solvente. En caso de que el deudor principal no posea finca raíz, deberá presentar codeudor con finca raíz.
3. A partir de veinticinco (25 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta y seis (66) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Deudor principal con finca raíz y dos codeudores solventes. En caso de que el deudor principal no posea finca raíz, deberá presentar codeudor con finca raíz.
4. Solicitudes superiores a sesenta y a seis (66) salarios mínimos mensuales legales vigentes, garantía personal, codeudor solvente y se exigirá garantía hipotecaria.

En los numerales 2 y 3 se presentará certificado de libertad y tradición sin afectación a Patrimonio familiar, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Para créditos que no superen el valor de los aportes. El asociado que solicite un crédito por un monto igual o inferior a sus aportes no requerirá de garantías adicionales.

PARÁGRAFO: Para los numerales 2 y 3 el deudor se comprometerá mediante oficio

anexo a la solicitud de crédito, a no enajenar el inmueble durante el plazo del crédito solicitado y/o hasta que se encuentre a paz y salvo con Coopemhos. En caso de enajenación del inmueble por parte del codeudor, el asociado informara de inmediato a Coopemhos y realizara el trámite correspondiente para cambiar el codeudor.

En todos los casos que se tenga respaldo con finca raíz, el inmueble deberá tener un valor comercial de por lo menos tres veces la sumatoria del saldo de todos los créditos.

ARTICULO 22°. Para solicitar la garantía de los créditos debe tenerse en cuenta el valor del crédito solicitado, sumando los saldos de los créditos existentes con Coopemhos, restando los saldos de créditos recogidos y los aportes sociales del asociado. La capacidad de pago que requiere el crédito solicitado se exigirá tanto al deudor como al codeudor o codeudores según el caso.

ARTICULO 23°. Los créditos otorgados a los asociados pensionados serán descontados por nómina, por tanto, en el momento de presentar la solicitud, es requisito indispensable adjuntar los documentos necesarios para reportar la novedad al Fondo de Pensionados para que efectúen el respectivo descuento. Salvo en aquellos casos que la cooperativa no tenga convenio.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24°. Se entenderá aprobado todo crédito que lleve las tres (3) firmas de los integrantes del Comité de Crédito, del gerente o del presidente y secretario dependiente del estamento que tenga la facultad de aprobación.

ARTICULO 25°. Cualquier rechazo de un crédito debe comunicarse al asociado mediante carta suscrita por el Gerente donde se explique clara y detalladamente las razones que llevaron a su no aprobación. El asociado podrá anexar documentos o hacer aclaraciones y reiniciar todo el proceso. Cuando el rechazo del crédito sea por capacidad de pago, y el asociado manifieste la intención de solicitar el crédito con un menor valor al inicialmente solicitado, deberá diligenciar nuevamente el formato de solicitud de crédito o enviar un correo en el cual manifiesta el cambio del valor de este.

PARAGRAFO. Cuando un crédito no sea asegurable por cualquier motivo, el Consejo de Administración, el Comité de Crédito o la Gerencia, se abstendrá de su

otorgamiento.

Se exceptúa el crédito que se encuentre cubierto con los aportes del asociado.

ARTICULO 25°. El Comité de Créditos dejará un acta de cada reunión donde detalle los créditos aprobados y las razones para negar los que se rechazaron.

ARTICULO 26°. Una vez aprobado el crédito se pasará el formulario junto con la documentación que sirvió de soporte para su aprobación a la Tesorera de la cooperativa, quien gestionará en un plazo máximo de tres (3) días el desembolso, siempre y cuando haya disponibilidad de recursos para cubrirlo; de lo contrario, le dará prelación en el momento que exista la respectiva disponibilidad.

ARTICULO 27°. Cualquier duda en la interpretación del presente reglamento, se definirá en favor de **COOPEMHOS**; no obstante, si el asociado se considera lesionado en sus derechos, la Junta de vigilancia atenderá el caso y aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto General de **COOPEMHOS**.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 28°. No tendrá derecho un asociado a solicitar un nuevo crédito, si no se encuentra a paz y salvo con la documentación exigida para las diferentes líneas de crédito.

ARTICULO 29°. El asociado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones por un término superior a 30 días podrá acceder a un nuevo crédito 60 días después de haber cancelado la obligación o haberse puesto al día con sus cuotas atrasadas.

ARTICULO 30°. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del cuatro (04) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Facatativá, en las oficinas de la Cooperativa de los Empleados del Sector Salud "Coopemhos" a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



JAIRO PALACIOS ROMERO
Presidente Consejo Administración



RUTH DAMARIS RIVERA C
Secretaria Consejo de Administración